

Circular C-VRF-06/2023

Procedimiento de Solicitud de Registro de
Transacciones comunicadas a través de IBERCLEAR

BME CLEARING

24 de febrero 2023

Segmento: Valores Renta Fija

Fecha de entrada en vigor: 24 de febrero de 2023

Sustituye a: C-VRF-04/2021

Procedimiento a seguir para el Registro de Transacciones, las comprobaciones previas (validaciones) que se realizarán, los flujos relacionados con el Registro y los supuestos en los que podría rechazarse un Registro. Se añaden las nuevas transacciones REPU/RVPO.

La presente Circular desarrolla el apartado 8 de las Condiciones Generales del Segmento de Renta Fija, en relación a la Solicitud de Registro de las Transacciones fuera de Mercado que proceden de los sistemas de cruce del Sistema de Liquidación, ("IBERCLEAR"), con el fin de regular el procedimiento de Registro y de acuerdo con lo establecido en la Circular "Transacciones, plazo e Instrumentos Financieros aceptados".

1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE TRANSACCIONES FUERA DE MERCADO A TRAVES DE IBERCLEAR

1.A) Transacciones fuera de Mercado cuando las dos partes de la Transacción fuera de Mercado son Entidades Participantes o clientes de Entidades Participantes de IBERCLEAR.

Podrán hacer uso del procedimiento de Solicitud de Registro de Transacciones fuera de Mercado a través de IBERCLEAR, las Entidades Participantes en el Sistema de Liquidación intervinientes en la Transacción fuera de Mercado por cuenta propia o por cuenta de sus clientes.

Para ello, las Entidades Participantes de IBERCLEAR comunicarán a IBERCLEAR, mediante el uso del sistema de cruce del Sistema de Liquidación, que la Transacción se liquidará con la intervención de BME CLEARING. El Registro en BME CLEARING de la Transacción se realizará según la correspondencia entre código de Entidad Participante y código de Miembro en BME CLEARING.

Con la adaptación a la release 4.0 de T2S en junio de 2020, se implementa en T2S el criterio propugnado por el BCE para la correcta identificación de las operaciones dobles, de manera que cada contrapartida deberá poner el mismo código en las dos operaciones, tanto en la operación de ida como en la operación de vuelta.

Por tanto, en cada operación, ida o vuelta, el código que cada participante ha introducido difiere del de su contrapartida.

BME CLEARING ha adaptado su sistema de Registro para Transacciones procedentes del servicio de cruce de IBERCLEAR a los nuevos estándares.

Al tratarse de Transacciones simultáneas o repos, dobles, las Entidades Participantes deberán instruir en el sistema de cruce de IBERCLEAR de forma independiente tanto la Transacción de compraventa de ida como la Transacción de compraventa de vuelta.

IBERCLEAR remitirá a BME CLEARING separadamente, la Solicitud de Registro de la Transacción de ida (Transacción tipo BSBK o SBBK para operaciones simultáneas y REPU o RVPO para operaciones classic repo; en función de si el Miembro recibe o entrega los valores a la ida, respectivamente) y la Transacción de vuelta (Transacción tipo SBBK o BSBK para operaciones simultáneas y RVPO o REPU para operaciones classic repo; en función de si recibe o entrega los valores a la vuelta) de cada Transacción simultánea o repo, una vez se hayan cruzado en el sistema de cruce de IBERCLEAR entre las dos contrapartes de la Transacción.

No obstante, para facilitar la adaptación de cada Miembro a los referidos nuevos estándares, BME CLEARING seguirá aceptando también Transacciones instruidas bajo el criterio utilizado hasta el momento, según el cual las dos contrapartidas informan con el mismo código la operación de ida (BSBK para operación simultánea y REPU para operación classic repo) y a su vez la operación de vuelta (SBBK o RVPO).

Sin embargo, no se permitirá el cruce entre transacciones de distinto tipo, por lo que no se podrá informar una transacción tipo simultánea para la ida y un classic repo para la vuelta (BSBK y RVPO, por ejemplo).

La Solicitud de Registro de Transacciones a través de IBERCLEAR seguirán los siguientes pasos:

1. Las Entidades Participantes envían la Transacción de ida de la simultánea o repo al sistema de cruce de IBERCLEAR indicando la opción de que la Transacción se registre en BME CLEARING y la referencia de la Transacción común previamente acordada entre las partes.
2. Las Entidades Participantes envían la Transacción de vuelta de la simultánea o repo al sistema de cruce de IBERCLEAR indicando la opción de que la Transacción se registre en BME CLEARING y la misma referencia de la Transacción común asignada a la Transacción de ida.
3. IBERCLEAR realiza el cruce entre las instrucciones recibidas por el comprador y el vendedor, teniendo en cuenta como campo adicional de case la referencia común de Transacciones o referencia COMM. IBERCLEAR asigna una referencia de case para la ida y otra para la vuelta.
4. IBERCLEAR envía a las Entidades Participantes el resultado del "case" de la Transacción de ida, y el de la Transacción de vuelta, y envía a BME CLEARING la Solicitud de Registro de la Transacción como "casada".

Los datos mínimos a enviar a BME CLEARING por parte de IBERCLEAR en la Solicitud de Registro de cada Transacción, para su Registro en BME CLEARING, serán, entre otros, los siguientes:

- a) Identificación de las Entidades Participantes que intervienen en la Transacción
- b) Fecha de la Transacción
- c) Sentido: compra (RvP) o venta (DvP)
- d) ISIN del valor
- e) Nominal
- f) Efectivo
- g) Fecha de liquidación
- h) Tipo de Transacción (deberá contener el código BSBK o SBBK para operación simultanea y REPU o RVPO para classic repo)
- i) Referencia común entre la ida y la vuelta
- j) Cuenta de posición (en adelante "Cuenta"), en su caso.

Recibida por BME CLEARING la Solicitud de Registro de la Transacción de ida o vuelta, realizada por IBERCLEAR, BME CLEARING comprobará:

- Si los datos maestros de Entidades, Cuentas y Valores son correctos y coinciden con los registros de la ECC.
- Si hay una Transacción complementaria en la ECC pendiente de novar, con la misma referencia COMM, las mismas contrapartidas, pero en sentido opuesto, el mismo ISIN, el mismo nominal, la misma fecha de negociación, y que la fecha teórica de liquidación de la Transacción de vuelta sea al menos 1 día posterior al de la Transacción de ida, y cumpla con el plazo máximo admitido en la Circular de "Transacciones, plazos e Instrumentos Financieros aceptados".
- Si, de acuerdo con las Circulares de "Límite de Riesgo Intradía" y "Garantías adicionales por grandes posiciones y por plazos superiores a 1 año en Valores de Renta Fija", los Miembros Compensadores responsables de las Transacciones están dentro del Límite de Posición y del Límite de Riesgo Intradía.

Una vez realizadas todas las comprobaciones de forma satisfactoria, BME CLEARING registrará la Transacción y comunicará a IBERCLEAR su aceptación.

En el caso de que al finalizar el horario de Registro de Transacciones con valor D, de acuerdo con la Circular de Horarios, si quedaran Transacciones pendientes de Registrar por BME CLEARING con fecha teórica de liquidación de la ida igual a D, éstas serán rechazadas.

Si en el fin del horario de Registro quedaran Transacciones pendientes de registrar por BME CLEARING con fecha teórica de liquidación de la ida posterior a D, únicamente por no estar dentro del Límite de Riesgo, quedarán como pendientes de aceptación en la ECC para

ser reprocesadas en D+1. En el resto de los casos, BME CLEARING rechazará las Transacciones coincidiendo con el fin del horario para el Registro de Transacciones, de acuerdo con la Circular de Horarios.

BME CLEARING informará finalmente a IBERCLEAR de la aceptación o rechazo por cada pata de la Transacción, e IBERCLEAR enviará la información de aceptación o rechazo a las Entidades Participantes.

En el caso de aceptación, BME CLEARING registra la Transacción en las Cuentas en BME CLEARING del Miembro Compensador de cada una de las Entidades Participantes que han intervenido en la misma.

Las Transacciones cuyo Registro no sea aceptado por BME CLEARING de acuerdo con lo establecido en este apartado, no serán objeto de novación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y normativa de desarrollo, no proporcionando por tanto BME CLEARING función de Contrapartida Central.

1.B) Transacciones fuera de Mercado en las que intervenga un Miembro Compensador que no sea ni Entidad Participante ni cliente de una Entidad Participante en IBERCLEAR.

BME Clearing facilitará la Solicitud de Registro de Transacciones fuera de Mercado a través de IBERCLEAR, a aquellos Miembros Compensadores que siendo parte de las Transacciones fuera de Mercado no sean Entidades Participantes ni clientes de Entidades Participantes de IBERCLEAR.

Para ello, BME CLEARING, a petición del Miembro Compensador y actuando en nombre y por cuenta del mismo, podrá utilizar el servicio de cruce de IBERCLEAR disponible para Entidades Participantes, para la comunicación de las Transacciones acordadas fuera de Mercado por dicho Miembro, de manera que una vez casada la Transacción fuera de Mercado en el sistema de cruce de IBERCLEAR, la Transacción sea objeto de Solicitud de Registro en BME CLEARING, para su Registro en las Cuentas que el Miembro Compensador tenga abiertas en el Segmento de Renta Fija de la ECC.

La comunicación de Transacciones fuera de Mercado a través del sistema de cruce de IBERCLEAR que lleve a cabo BME CLEARING a petición del Miembro Compensador, tiene carácter meramente instrumental y se llevará a cabo en la forma y con los requisitos que se determinen por medio de Instrucción Operativa. Esta comunicación se ajustará a los pasos indicados en el presente apartado 1 de esta Circular, si bien, la identificación de BME CLEARING como una de las Entidades Participantes que comunica la operación para su case mediante el sistema de cruce de IBERCLEAR, tiene carácter meramente instrumental, sin que, en ningún caso, BME CLEARING sea parte de la Transacción fuera de Mercado ni asuma respecto de la Transacción fuera de Mercado responsabilidad alguna, hasta que, una vez aceptada por BME CLEARING la Solicitud de Registro, dicha Transacción fuera de Mercado quede registrada en la correspondiente Cuenta del Miembro Compensador en BME CLEARING, momento en que se producirá la Novación de la Transacción.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Una vez aceptada la Solicitud de Registro, la Transacción simultánea o repo se registra en BME CLEARING como dos transacciones, una transacción de compra y una transacción de venta por cada compraventa de la Transacción. La Transacción de compraventa inicial o ida tiene asignado el tipo de operación "1" y la Transacción de compraventa final o vuelta el tipo de operación "2".

3. HORARIO DE REGISTRO

La solicitud de Registro de este tipo de Transacciones se realizará de acuerdo con el horario de registro establecido en la Circular de "Horarios".

4. INTERRUPCIÓN DEL ACCESO AL REGISTRO DE UN MIEMBRO O CLIENTE

BME CLEARING podrá interrumpir el acceso al Registro a un Miembro o Cliente en los casos estipulados en el Reglamento, Condiciones Generales y normativa de desarrollo.

En caso de interrumpir el acceso al Registro a un Miembro, BME CLEARING comunicará este hecho a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Miembro Compensador, si éste es diferente, y a IBERCLEAR (si el Miembro es Entidad Participante de IBECLEAR).

Si BME CLEARING procede a reanudar el acceso al Registro a un Miembro al que previamente se le había interrumpido el acceso, se lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Miembro Compensador, si éste es diferente, y a IBERCLEAR (si el Miembro es Entidad Participante de IBECLEAR).

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

